Firmado digitalmente por: CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 21:09:48-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural
N° 328-2022-ATU/GG-OA

Lima, 21 de abril de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **ROJAS GUTIERREZ DIANA**, con Expediente n° 368-2021-02-0001491, el Informe n° 66-2022-ATU-GG-OA-UFEC-EMMP y el Informe n° D-0000165-2022-ATU/GG-OA-UFEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, estableciendo en el literal b) del artículo 2° de la parte resolutiva, que tiene como función: “Emitir las Resoluciones de Cobranza Coactiva, resolver suspensiones, tercerías y otros trámites presentados por los administrados contra las acciones de cobranza coactiva, disponer y ejecutar medidas cautelares, embargos y demás medidas administrativas, suspender procedimientos de cobranza coactiva, realizar notificaciones, comunicaciones, solicitudes y requerimientos, solicitar autorización judicial para hacer uso de medidas de fuerza para las cuales no se encuentre autorizado, todo ello en el marco del procedimiento de ejecución coactiva y de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente”;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 368-2021-02-0001491, de fecha 20 de julio de 2021, la señora **ROJAS GUTIERREZ DIANA** formula queja por defecto de tramitación, relacionado al expediente n° 170691-2020, de fecha 10 de octubre de 2020, a

Firmado digitalmente por: LLONTOP VASQUEZ Gilberto Augusto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 10:07:50-0500

través del cual solicitó la solicitó el levantamiento de embargo en merito a la imposición de las Actas de Control n° C749376, C750507 y C749353, la misma que no ha sido atendida a la fecha;

Que, mediante Informe n° 66-2022-ATU-GG-OA-UFEC-EMMP, de fecha 08 de abril de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones y bajo competencia de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, remite a esta la Queja presentada por la administrada, informando sobre la atención a la solicitud presentada, señalando que a la fecha el Servicio de Administración Tributaria – SAT no ha transferido el acervo documentario a la entidad, considerando que desde el 30 de junio de 2020, culminó el convenio suscrito entre la ATU y el SAT, para la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa de transporte;

Que, considerando lo expuesto y con el fin de dar atención a lo solicitado por **ROJAS GUTIERREZ DIANA**, el Ejecutor Coactivo informa que mediante el Oficio n° 0240-2022-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL de fecha 05 de abril de 2022, se ha requerido al SAT la remisión de los expedientes coactivos relacionados a las Actas de Control antes citados, debiendo indicar que, una vez que contemos con dichos expedientes se resolverá de manera inmediata la solicitud de la administrada y se procederá a remitir un nuevo informe complementario;

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar con los expedientes coactivos, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionarios a cargo de la atención del requerimiento;

Que, del Informe n° 66-2022-ATU-GG-OA-UFEC-EMMP emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que mediante el Oficio n° 0240-2022-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL, el Ejecutor Coactivo ha solicitado al SAT los expedientes coactivos, sin embargo, no se aprecia de los actuados, respuesta alguna de dicha Entidad, en consecuencia, considerando que es imperativo contar con los expedientes para resolver la solicitud de la administrada y las acciones ejecutadas por el Ejecutor Coactivo, podemos concluir que a la fecha no existe defecto de tramitación alguno que se haya generado por la gestión de la ATU, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado a la quejada, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remitió el informe n° D-000165-2022-ATU/GG-OA-UFEC, con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, con

Firmado digitalmente por:
LLONTOP VASQUEZ Gilberto
Augusto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 10:08:16-0500

fecha 08 de abril de 2022, sin advertir el plazo establecido en la norma citada en el considerando precedente;

Que, atendiendo a que es necesario contar con el expediente coactivo, resulta pertinente que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, reitere lo solicitado en el Oficio n° 0240-2022-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL, al SAT con copia al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **ROJAS GUTIERREZ DIANA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **ROJAS GUTIERREZ DIANA**.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que una vez notificada la presente Resolución se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar de corresponder.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, vuelva a reiterar lo solicitado en el Oficio n° 0240-2022-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL, al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta a la administrada.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
LLONTOP VASQUEZ Gilberto
Augusto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 10:08:28-0500